

## REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GIJÓN

---

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Gijón, en el ejercicio de las facultades que le son propias, aprobó, en su sesión del 21 de diciembre de 2010, el presente reglamento regulador de las distinciones destinadas a premiar los meritos contraídos al servicio de la abogacía de este Colegio, que fue objeto luego de corrección por nuevo acuerdo de 19 de septiembre de 2011, y que se articula en las disposiciones siguientes:

1. Se establecen como distinciones de este Ilustre Colegio de Abogados, que podrán ser entregadas por la su Junta de Gobierno, para premiar los meritos al servicio de la Corporación y de sus integrantes, las Insignias de Oro y de Plata del Colegio.

2. La Insignia de Oro es la máxima condecoración del Colegio y su concesión habrá de ser decidida por acuerdo unánime de la Junta de Gobierno.

3. La Insignia de Oro será otorgada por haber prestado sobresalientes servicios al Colegio en el ejercicio del cargo de Decano o, excepcionalmente, por haber cumplido extraordinarias misiones de similar entidad a favor de la Corporación y sus colegiados.

4. Podrá también concederse la Insignia de Oro del Colegio a quienes alcancen cincuenta años de pertenencia al mismo con, al menos, veinticinco años de ejercicio profesional de la abogacía, y lo merezcan por su intachable conducta.

5. La concesión de la Insignia de Oro del Colegio se decidirá por la Junta de Gobierno en una sola ocasión durante cada año, en la cual no podrán concederse más de tres de estas condecoraciones.

6. No podrá concederse la Insignia de Oro, ni la de Plata, a quien no ostente la condición de colegiado en el momento de adoptarse tal decisión.

7. La ceremonia de entrega de la Insignia de Oro tendrá lugar, por regla general, en la fiesta colegial que cada año se celebra en vísperas del día de la Virgen Nuestra Señora de Covadonga, Patrona del Colegio, pudiendo delegar el colegiado condecorado en otra persona para que recoja la distinción en su nombre, en caso de imposibilidad o grave dificultad para acudir personalmente a recibirla.

8. Una vez entregada la condecoración, el premiado pasará a integrar la relación oficial de distinguidos con la Insignia de Oro de la Corporación, formada por los colegiados en posesión de ella en cada momento. Esa

lista actualizada será exhibida de forma permanente y pública en la página del Colegio.

9. La Insignia de Plata será concedida a los colegiados que hayan desarrollado, desde la Junta de Gobierno del Colegio, notables labores al servicio del mismo.

10. Podrá también ser concedida la Insignia de Plata a otros colegiados que hayan prestado importantes servicios a la abogacía en el ámbito de la demarcación territorial de este Ilustre Colegio.

11. La entrega de todas las Insignias de Plata concedidas a lo largo de cada periodo anual se realizará, por lo general, en la siguiente fiesta del Colegio, y la relación de todos los colegiados que se encuentren en posesión de esta condecoración se publicará también en la página oficial de la Corporación.

12. No se concederá en ningún caso la Insignia de Plata del Colegio a quien ya sea poseedor de su Insignia de Oro, dado el supremo rango de esta última condecoración.

13. La concesión de cada distinción se hará constar en el correspondiente diploma acreditativo, firmado por el Decano y el Secretario de este Ilustre Colegio, que será entregado en el acto de la imposición de las insignias.

14. La regulación de las distinciones establecidas en el presente reglamento no impedirá la tradicional entrega de diplomas acreditativos de su permanencia en el Colegio a todos los que, cada año, cumplen cincuenta y veinticinco años de su incorporación al mismo.

